DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.480 | Viernes 17 de Febrero de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2272795

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE TIEMPOS ESTÁNDAR PARA EL COBRO POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE VINOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MOSTOS Y VINAGRES DE EXPORTACIÓN

(Resolución)

Núm. 7.587 exenta.- Santiago, 29 de diciembre de 2022.

Vistos:

La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; el decreto supremo N° 66 de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogancia del cargo de Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de Razón; y demás antecedentes.

Considerando:

1. Que, la ley N° 18.455 es la que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.

2. Que, conforme a la citada norma, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el cumplimiento de la normativa en relación a la producción, elaboración, envasado, guarda, comercialización, importación, exportación y transporte de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y para cumplir con ello debe fiscalizar el cumplimiento de los distintos cuerpos normativos vigentes bajo su responsabilidad y competencia.

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es un organismo de la Administración del Estado, descentralizado, con patrimonio propio y bajo la supervigilancia del Ministerio de Agricultura, cuyas decisiones se materializan a través de actos administrativos.

4. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero debe cobrar tarifas por la atención de solicitudes de terceros que demanden tiempo funcionario conforme al decreto N°142 de 1990, del Ministerio de Agricultura, que fija tarifas por las labores de inspección que realiza el SAG.

5. Que, el SAG cuenta con la atribución de estandarizar los cobros por la emisión de los certificados de vinos, bebidas alcohólicas, mostos y vinagres de exportación, considerándose, además, que se trata de prestaciones homogéneas, según lo señala la letra c) del decreto N°142 de 1990, del Ministerio de Agricultura.

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes valores para la certificación de vinos, bebidas alcohólicas, mostos y vinagres de exportación a solicitud de terceros interesados:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Valor por Tipo de Certificado	HORAS	UTM
I.20 Certificado de Origen: Para países no incluidos en ALADI ni los SGP, por ejemplo: Emiratos Árabes, Egipto, Nicaragua, Israel, Ghana, Angola, Nepal, Nueva Caledonia y otros países o destinos.	0,60	0,30
III. Visación VI-1: Documento para la importación de vinos, zumos y mostos de uva en la Comunidad Económica Europea (CEE).	0,56	0,28
IV.1 de Registro SAG (productor, elaborador y exportador de vinos).	0,56	0,28
IV.2. Certificado y visado de Aptitud y Libre Venta.	0,56	0,28
IV.3 Certificado para Vinos con Graduación Alcohólica Superior a 13% vol.	0,56	0,28
IV.4 Certificado rectificatorio Mercosur.	0,56	0,28
IV.5 Certificado de Tipicidad para vinos con niveles de cloruros superiores a 0,2 g/L y sulfatos superiores a 1,0 g/L (Brasil y Uruguay).	0,50	0,25
Certificados fuera del Sistema de Gestión de Calidad.	0,60	0,30
Certificado de Sanidad y/o Pureza.	0,60	0,30
Anexo IX (A9) Certificado de Origen de bebidas, fermentados acéticos, vinos y derivados de uva y de vino para Brasil.	0,60	0,30
Países pertenecientes al Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).	0,60	0,30
Certificado de Agua Exógena.	0,60	0,30
Cobro por cualquier otro tipo de certificado de vinos, bebidas alcohólicas, mostos o vinagres de exportación no incluido en la presente resolución.	0,58	0,29

2. Déjase constancia que por cese de delegación de PROCHILE a SAG, los certificados de origen ALADI, que incluyen Mercosur, conforme a las instrucciones recibidas desde Prochile en sus oficios N°84, N°219 y N°278 de 2022, y a la circular N°248 de 2022 del Jefe (S) de la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas, dejaron de emitirse en mayo de 2022.

3. Déjase establecido que aquellos casos especiales de solicitudes de certificados de vinos, bebidas alcohólicas, mostos o vinagres de exportación, no definidos en la presente resolución, se deberán cobrar conforme a lo que señala el decreto N°142 de 1990 del Ministerio de Agricultura.

4. La presente resolución entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl